

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>a</sup> Elizabeth Bush Peydra, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Alonso Poves n<sup>o</sup> 1 de Linares (Jaén), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) y 1 unidad de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 23002589, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares por Orden de 22 de junio de 1978 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 26 de enero de 1977;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Esclavas del Divino Corazón»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Sagrado Corazón» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarios (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídica de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares y 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares al Centro Docente Privado «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Alonso Poves n<sup>o</sup> 1 de Linares (Jaén); quedando con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 120 puestos escolares) y 17 unidades de Educación General Básica para 680 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava, b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Sagrado Corazón» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1<sup>o</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2<sup>o</sup> de la

ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 10 de enero de 1992, por la que se autoriza la transformación de una unidad de Educación General Básica en una unidad de Educación Especial al Centro Privado de Educación General Básica Angeles Custodios de Málaga.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Angeles Martos Larios, en su calidad de Directora del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Angeles Custodios», con domicilio en c/ Amador de los Ríos n<sup>o</sup> 8 de Málaga, en solicitud de transformación de 1 unidad de Educación General Básica en 1 unidad de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro Privado «Angeles Custodios» con código 29004389, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por Orden de 13 de agosto para 440 puestos escolares por Orden de 13 de agosto de 1987 y 2 unidades de Educación Especial para 30 puestos escolares por Orden de 13 de enero de 1983;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Religiosas Santos Angeles Custodios»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de junio de 1983 (BOE del 18 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, el mencionado Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la transformación de 1 unidad de Educación General Básica en 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Angeles Custodios», con domicilio en c/ Amador de los Ríos n<sup>o</sup> 8 de Málaga, quedando con una composición resultante de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares, 10 unidades de Educación General Básica para 400 puestos escolares y 3 unidades de Educación Especial para 40 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concerto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1<sup>o</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2<sup>o</sup> de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 12 de enero de 1992, por la que se convoca la actividad Aulas Viajeras de Andalucía 91-92.*

Recogiendo la experiencia de las Convocatorias precedentes del programa educativo «Aulas Viajeras de Andalucía», y con la finalidad de contribuir a la acción formativa de los escolares andaluces, se diseña el citado programa «Aulas Viajeras de Andalucía».

como una ampliación del ámbito de actuación de la escuela, mediante la investigación y el diseño de nuevas situaciones de aprendizaje.

A través de este programa educativo se pretende lograr el objetivo de poseer un adecuado nivel de conocimiento y comprensión integral de la realidad de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el acercamiento a sus gentes, costumbre, sus tierras, su historia, y sus recursos, fomentando la convivencia y cooperación entre los participantes.

Por todo ello, en virtud de lo anterior,

**DISPONGO:**

Primero. Convocar el programa educativo «Aulas Viajeras de Andalucía» para el curso 91-92.

Segundo. Dicho programa consistirá en el estudio y seguimiento por parte de un grupo de alumnos acompañados de su profesor, de una ruta geográfica, durante una semana del curso lectivo. Cada ruta será realizada cada semana simultáneamente por dos grupos de 25 alumnos de diferente procedencia para facilitar la convivencia regional de alumnos de nuestra Comunidad Autónoma.

Tercero. Las rutas prefijadas para la realización del programa, con las visitas establecidas, cabeceras y finales, serán las que aparecen el anexo I.

Cuarto. Podrán solicitar su participación los Centros de E.G.B. financiados con fondos públicos, y para alumnos de 6º y 7º nivel en grupos de 25 alumnos, que deberán ser homogéneos en cuanto a su nivel educativo y/o edad, acompañados por un profesor del Centro. El profesor deberá ser el tutor de los alumnos, o alguno de los que habitualmente les imparte clases.

Ello ho harán de acuerdo con el modelo del anexo II en el plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden, dirigiendo sus solicitudes a la Viceconsejería de Educación y Ciencia, entregándose en el Registro General de la Consejería (Avda. República Argentina, 21 3ª planta 41011-Sevilla), o bien por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo o el 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las solicitudes deberán ir acompañadas de documento de aprobación del Consejo Escolar del Centro para participar en la actividad.

Quinto. Para la selección de los Centros participantes se constituirá una Comisión presidida por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, y compuesta por un miembro del Servicio de Educación Compensatoria, un miembro del Subprograma de Actividades Especiales, un Director de Centro no solicitante, y un funcionario de la Consejería de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario.

Sexto. Esta comisión resolverá en el plazo de las siguientes quince días, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la zona en que esté ubicado el centro docente, a fin de actuar con carácter compensador.

Séptimo. Los profesores responsables de los grupos seleccionados se comprometen a realizar en el centro un Trabajo de Preparación previa con el material y las orientaciones que se remitan desde la Consejería de Educación y Ciencia, y a elaborar una evaluación posterior de la actividad mediante la redacción de una Memoria.

Octavo. La financiación de la Consejería de Educación y Ciencia se destinará a:

Transporte desde el lugar de origen hasta la cabecera de ruta y viceversa.

Transporte, manutención y alojamiento durante el desarrollo de la actividad.

Un profesor-coordinador para el desarrollo de la actividad.

Los materiales didácticos necesarios para la realización del trabajo de preparación previa y desarrollo de la ruta asignada; y los gastos diversos de la cabecera de ruta.

Bolsa de viaje para el profesor acompañante por importe de 12.000 pts.

Noveno. Las fechas de realización de la actividad serán entre el 3 de febrero y el 20 de junio de 1992, ambos inclusive.

Décimo. La Consejería de Educación y Ciencia adjudicará ruta y fecha para la realización de la actividad de Aulas Viajeras de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

**ANEXO I**

**A) Ruta de Andalucía Occidental.**

Lunes: Salida del punto de origen. Visita a Córdoba. Alojamiento en R.E. de Lucena (Córdoba).

Martes: Visita a Córdoba/Sevilla (Mezquita, Alcázares, Zoológico). Alojamiento en R.E. de Sevilla.

Miércoles: Visita al P.N. Doñana (Rocina, Acebrón, Acebuche y Dunas de Matalascañas) y aldea de El Rocío. Alojamiento en R.E. de Sevilla.

Jueves: Visita a Sevilla capital (Catedral, Giralda, Alcázares, Parque de Mª Luisa, Río Guadalquivir). Alojamiento en R.E. de Los Barrios (Cádiz).

Viernes: Visita a Gibraltar y Tarifa. Alojamiento en R.E. Los Barrios (Cádiz).

Sábado.: Regreso al lugar de origen.

**B) Ruta de Andalucía Oriental.**

Lunes: Salida del punto de origen a Málaga. Visita Málaga capital. Alojamiento en R.E. de Málaga.

Martes: Visita a Cuevas de Nerja e invernaderos del Poniente almeriense. Almería capital. Alojamiento en R.E. de Almería.

Miércoles: Visita a la provincia de Almería (Observatorio Astronómico de Cajar Alto, Desierto de Tabernas y MiniHollywood). Alojamiento en R.E. de Almería.

Jueves: Visita al P.N. de Cazorla, Segura y las Villas (Nacimiento del Guadalquivir, Centro de Torre del Vinagre, Piscifactorial Alojamiento en R.E. de Segura de la Sierra (Jaén).

Viernes: Visita a Granada capital (Alhambra, Generalife, Catedral, Alcaicería) Alojamiento en R.E. de Montefrío (Granada).

**C) Ruta: Sevilla y el 92.**

Lunes: Salida del punto de origen.

Visita al barrio Santa Cruz y Parque Mª Luisa.

Alojamiento en Residencia de Sevilla ( Toda la Semanal).

Martes: Sevilla capital.

Visita a Catedral, Giralda, Archivo de Indias.

Los reales Alcázares y la Torre del Oro.

Miércoles: Ruta Colombina de Huelva.

Visitas al Monasterio de Santa Mª de la Rábida en Palos y a la Casa de Juan R. Jiménez en Moguer.

Visitas al Polo Industrial de Huelva y a la ciudad.

Jueves: Sevilla y el 92.

Visita al recinto de la Expo-92: estudio de las dos Exposiciones Universales de Sevilla (1929 y 1992).

Viernes: Doñana: Reserva de la Humanidad.

Visita al P.N. de Doñana: Centros de recepción de la Rociana y el Acebuche. Palacio del Acebrón.

Las Dunas y los Corrales de Matalascañas.

El costumbrismo de la aldea de El Rocío.

Sábado: Regreso al lugar de origen.

**ANEXO II**

Nombre del Centro: .....  
 Dirección: .....  
 Localidad: ..... Código Postal: .....  
 Provincia: ..... Teléfono: .....  
 Ubicación del Centro: Urbano/Rural/Suburbial/CAEP  
 Alumnos participantes curso: .....  
 Nombre Director Centro: .....  
 Profesor responsable: .....  
 D.N.I.: ..... N.R.P.: .....  
 Área que imparte: .....  
 Domicilio particular: .....  
 Localidad: ..... Teléfono: .....

**TURNOS DE PREFERENCIA**

(Señalar 3 semanas con carácter orientativo)

1°) .....  
 2°) .....  
 3°) .....

Firmo Profesor                      Sello Centro                      V°B° El Director

Nota: Esta solicitud deberá ir acompañada inexcusablemente por el documento de aprobación para participar por parte del Consejo Escolar del Centro.

*ORDEN de 13 de enero de 1992, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente Privado de Preescolar Nazaret de la Roda de Andalucía (Sevilla).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>o</sup> Antonia Lozano Delgado, en su calidad de representante de la «Congregación de Siervas del Evangelio», entidad titular del Centro docente Privado de Preescolar «Nazaret», con domicilio en c/ Sevilla n° 19 de La Roda de Andalucía (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Preescolar con 4 unidades (2 unidades de Jardín de Infancia y 2 unidades de Párvulos);

Resultando que el Centro Privado Nazaret obtuvo la Previa Autorización para 4 unidades de Preescolar con fecha 23 de abril de 1991;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es la cierta que el expediente de autorización administrativo del Centro «Nazaret» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Preescolar «Nazaret», cuyo código es 41602533 y domiciliado en La Roda de Andalucía (Sevilla), c/ Sevilla n° 19, con 4 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 70 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 70 puestos escolares).

Segunda. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava, b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Nazaret» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación a autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126,

párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 13 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
 Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 13 de enero de 1992, por la que se concede ampliación de unidades al Centro Privado de Bachillerato Unamuno de Málaga.*

Visto el expediente instruido por D. Agustín Benito Jiménez, como representante de la titularidad del Centro Privado de Bachillerato denominado «Unamuno», con domicilio en C/ Escritora, Fuster Gallardo, 10 y 12, Urbanización Miraflores del Palo, de Málaga, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad,

#### HECHOS

Primero. Con fecha 4 de julio de 1990, el representante de la titularidad del Centro solicita la autorización de ampliación de tres unidades.

Segundo. El centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de homologado por Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1978, con seis unidades y 240 puestos escolares, ampliándose posteriormente, por Orden de esta Consejería de 18 de noviembre de 1988, quedando fijada su capacidad en 8 unidades y 320 puestos escolares.

Tercera. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga eleva propuesta de resolución en fecha 3 de agosto de 1990, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Cuarto. Aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la Disposición Final Primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, es lo cierto que el expediente de ampliación de unidades del centro «Unamuno» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio 1985 (Boletín Oficial del Estado del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio (Boletín Oficial del Estado del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 (Boletín Oficial del Estado del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo: Según informes emitidos por el Servicio de Inspección de Educación y Ciencia y el Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, el centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Par todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia

#### HA RESUELTO

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Málaga.

Municipio: Málaga.

Localidad: Málaga.

Número de Código: 29005539

Denominación: «Unamuno»

Domicilio: C/ Escritora Fuster Gallardo, 10 y 12; Urbanización Miraflores del Palo.

Titular: Alcenés, S.L.

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 11 unidades y capacidad para 425